

**PABELLONES DE RETENCION.**

Art. 194. Los pabellones de retencion, se dispondrán de manera que los Alumnos castigados no queden fuera de la vigilancia del Oficial de guardia en prevencion, y que tengan la luz necesaria para que en ellos puedan continuar su estudio.

Art. 195. En los pabellones de retencion, habrá los camarotes, mesas y sillas necesarias.

Art. 196. Las llaves de los pabellones de retencion estarán en poder del Oficial de la guardia.

**CABALLERIZA.**

Art. 197. La caballeriza será bastante grande, para que cada caballo tenga el espacio suficiente.

**ALMACENES.**

Art. 198. Para el cuidado y conservacion del material de Artillería y útiles de zapa, habrá un almacén bien ventilado, que estará á cargo de uno de los Tenientes de la primera Compañía. Este Oficial, solo permitirá la extracion del material y útiles, cuando los pidan los Instructores respectivos á las horas fijadas por el Director.

**TÍTULO XII.—SERVICIO INTERIOR.**

**DEL CAPITAN Y DE LOS TENIENTES DE SEMANA Y DE LA GUARDIA  
EN PREVENCION.**

**DEL CAPITAN DE SEMANA.**

Art. 199. Los Capitanes de las Compañías alternarán por semanas en el servicio.

Art. 200. Durante su semana no se separarán del Colegio sin permiso del Director, solicitado por los conductos regulares; vigilarán que el servicio militar se practique con todas las formalidades de Ordenanza; cuidarán que la entrada y salida de los Alumnos á las clases, sea á las horas prevenidas en el reparto acordado á principios del año; vigilarán los dormitorios, comedor, cocina, caballeriza, enfermería, y en general, toda clase de servicio interior, para que el orden reine siempre y que todos y cada uno de los empleados del Colegio que les sean inferiores, cumplan con sus deberes.

Art. 201. Asistirán al comedor á las horas de refectorio, tanto para hacer guardar el orden, como para cerciorarse de que la comida está bien condimentada y bien servida.

Art. 202. En los ejercicios de infantería y caballería tendrán cuidado de que los instructores que tengan á su cargo pelotones, se arreglen estrictamente á los reglamentos de evoluciones del arma correspondiente.

Art. 203. Los Capitanes de semana estarán siempre presentes á las visitas diarias del Médico.

Art. 204. En general, tendrán las mismas atribuciones que los Capitanes de cuartel en los Batallones y Regimientos del Ejército.

**DE LOS TENIENTES DE SEMANA.**

Art. 205. Los Tenientes de las Compañías alternarán por semanas en el servicio, y además de las obligaciones de los subalternos en los Batallones ó Regimientos del Ejército, serán los Jefes de estudio.

Repartirán las clases á las horas señaladas y ayudarán al Capitan de semana en todo lo especificado para estos en los artículos anteriores.

Art. 206. Durante su semana, no se separarán del Colegio sin el permiso del Director, solicitado por los conductos debidos.

Art. 207. En la semana que les corresponda estar francos, concurrirán diariamente á las horas de los ejercicios de Infantería y Caballería.

**DE LA GUARDIA EN PREVENCION.**

Art. 208. Para el orden y seguridad del Colegio, habrá una guardia en prevencion, compuesta de un Subteniente Alumno, un Sargento, dos Cabos y los Alumnos necesarios, segun el número de centinelas que deban sostener. Cuando las circunstancias lo exijan, se aumentará esta guardia convenientemente.

Art. 209. El Oficial de la guardia será responsable para con el Capitan de semana, del orden interior del Colegio durante la noche. En el dia tendrá á su cargo el hacer dar los toques para la entrada y salida de las clases y demas distribuciones del servicio. Ejerce en lo general las atribuciones que señala la Ordenanza general del Ejército á los Oficiales de guardia en prevencion.

Art. 210. Residirá ordinariamente en el Cuerpo de guardia; pero visitará con frecuencia todo el Colegio.

Art. 211. Al recibirse de la guardia, visitará todos los departamentos y locales del Establecimiento, dando parte al Capitan de semana de las faltas que notare, para que se remedien en el acto.

Art. 212. Durante las horas de recreo de los Alumnos, cuidará, en union de los Tenientes de semana, que no usen juegos que puedan lastimarlos; y por regla general, se prohíben á cualquiera hora del dia las carreras y gritos á menos que algun ejercicio ó juego permitido requiera las primeras.

Art. 213. A las horas de refectorio y de clases, hará doblar los centinelas de las puertas exteriores del edificio. En las horas de refectorio dejará los centinelas, vigilantes y Cabo cuarto al cuidado del Sargento, yendo al comedor para ayudar á guardar el orden.

Art. 214. Al toque de retreta, mandará cerrar las puertas exteriores del edificio las cuales no se abrirán sino en caso muy urgente y con el permiso del Capitan de semana.

Art. 215. Despues del toque de diana, se abrirá la puerta exterior de la guardia en prevencion, para cuyo acto y en todo tiempo, estará la guardia formada con armas.

**TÍTULO XIII.—FORMACIONES, ASISTENCIAS Y CAMPAMENTOS.**

**FORMACIONES.**

Art. 216. El Colegio tendrá cada año una formacion el 16 de Setiembre y las demas que previniere la Secretaría de Guerra. A estas formaciones irán los Alumnos armados de fusil, y su colocacion será á la cabeza de las tropas.

**ASISTENCIAS.**

Art. 217. Las asistencias tendrán lugar en los dias de fiestas nacionales, segun la ley, siempre que concurra el Presidente de la República.

Art. 218. Para las asistencias se nombrará un individuo de cada clase por Compañía. Estos individuos irán armados, como lo expresa el art. 125.

## CAMPAMENTOS.

Art. 219. Una vez en el año y en el mes que designe la Secretaría de Guerra, á propuesta del Director del Colegio, harán todos los Alumnos del mismo con los Jefes y Oficiales, ejercicios de campamento, para lo cual tendrán las tiendas-abrigos y todos los útiles necesarios.

Art. 220. Estos ejercicios durarán á lo más veinte dias; y con objeto de que practiquen en la fortificación de campaña y en la artillería, la Secretaría de Guerra dispondrá que el Colegio sea acompañado por dos Compañías de Zapadores y dos Baterías mínimas, una de batalla y otra de montaña con la dotación necesaria de municiones.

Art. 221. Para los expresados ejercicios, el Director elegirá los lugares y tomará cuantas precauciones sean precisas para evitar que los Alumnos se enfermen por causa de los trabajos y rigor de la estación.

Art. 222. Los lugares para dichos campamentos se escogerán á menos de doce kilómetros de distancia del Colegio.

Art. 223. Los gastos que originen los campamentos, se harán con cargo á la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos.

## TÍTULO XIV.—VACACIONES.

Art. 224. Las vacaciones de fin de año, durarán desde el dia siguiente de la revista de Diciembre hasta la de Enero del año próximo.

Art. 224. Durante las vacaciones habrá un destacamento en el Colegio, que durará los dias que disponga el Director, para lo cual se nombrarán los turnos dos dias antes de que las expresadas vacaciones comiencen.

## TÍTULO XV.—PREVENCIONES GENERALES.

Art. 226. Los Alumnos, Cabos y Sargentos del Colegio no tienen derecho á ninguna especie de alcances, pues sus respectivos sueldos deben entrar al fondo comun de Alumnos, de donde se han de hacer los gastos generales.

Art. 227. Los mismos individuos que se separen del Colegio por ascensos á Oficiales, solo tienen derecho á llevarse el uniforme y los libros de las clases que hayan cursado. Si se separan del Colegio por cualquiera otro motivo, solo se les permitirá lleven consigo la ropa interior.

Art. 228. Todo individuo, al ingresar al Colegio como Alumno, deberá llevar las prendas siguientes:

Seis camisas.

Seis calzoncillos.

Una docena de calcetines.

Cuatro tohallas.

Seis sábanas.

Un cobertor.

Cuatro pares de botines.

Un peine.

Dos cepillos y

Cuatro fundas de almohada.

Estas prendas serán repuestas anualmente por las familias de los interesados.

Art. 229. Del número total de Alumnos, habrá cien plazas dotadas por el Colegio de todo lo necesario; de estas, cincuenta serán para hijos de militares de la clase de Capitan arriba, y las otras cincuenta para hijos de individuos que, sin haber sido militares, hayan prestado buenos servicios á la Nacion, deberán justificarse previamente.

Art. 230. El Colegio, ministrará á todos los Alumnos las obras de texto, vestuario militar, alimentos é instruccion. En sus enfermedades serán cuidados y atendidos con el mayor esmero, sin evitar gasto alguno necesario, á menos que quieran sus padres ó tutores, que se curen en sus casas.

Art. 231. Se prohíbe á los Jefes del Colegio y al Pagador, hacer gasto alguno en favor de los Alumnos fuera del Colegio; pues todo lo que la Nacion pasa para ellos, ha de gastarse precisamente en el Establecimiento. Solo para comida en los dias de formacion, pueden hacerse los gastos estrictamente necesarios para los Alumnos que no tengan casa en México.

Art. 232. Todos los dibujos que hagan los Alumnos en las diferentes clases, son propiedad del Colegio. El Director, el Subdirector y el Maestro respectivo, elegirán los que deben quedarse en el Establecimiento, y los demas serán entregados á los Alumnos que los hicieron. La Secretaría formará un inventario de los que queden y los archivará.

Art. 233. Solo pueden pertenecer al Colegio Militar de la República, los mexicanos por nacimiento ó naturalizados, con la correspondiente justificacion.

Art. 234. Bajo ningun pretexto se destinarán al Colegio Militar, Oficiales ni Jefes agregados; pero sí podrán asistir á las clases cuando lo disponga la Secretaría de Guerra, sin poder exigir más que la permanencia en el Establecimiento, por el tiempo que duren las clases que estén cursando.

Art. 235. Todos los individuos del Colegio, deberán estar perfectamente enterados del presente Reglamento, á fin de cumplir con los deberes que en él se les imponen.

Art. 236. El Colegio Militar dependerá directamente de la Secretaría de Guerra, y solamente de ella recibirá órdenes.

Art. 237. Los Jefes del Colegio Militar, los Oficiales de las Compañías y el Ayudante, serán considerados en los Cuerpos del arma que dependan, como comisionados en el Colegio; por consiguiente, conservarán su antigüedad en ellos para sus ascensos.

Art. 238. Los Alumnos que concluyan su carrera en el Colegio Militar, tendrán la obligacion de servir tres años en el Ejército, y no pueden separarse de él antes de este tiempo, sino en caso de enfermedad.

Art. 239. Los Alumnos del Colegio Militar, saldrán al Ejército permanente y todos los despachos que se les extiendan durante su carrera serán para esta clase de milicia.

Art. 240. Se prohíbe al Director del Colegio extender certificados á los Alumnos que hayan sido despedidos de él por mala conducta y á los desertores, cualquiera que haya sido el motivo de la desercion.

Art. 241. Los fondos que resultaren en caja por economías ú otro motivo, serán invertidos en compra de libros, instrumentos y útiles, uniformes y reposicion de muebles y enseres, segun las necesidades del Colegio, previa consulta á la Secretaría de Guerra.

Art. 242. El pagador será el único empleado que manejará los fondos del Colegio, segun se expresará en el Reglamento respectivo.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Junio 23 de 1881.

*Previño.*